

DECRETO ____ /2018, de ____ de _____, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Una buena administración pública se configura como el instrumento básico que la acción de los poderes públicos democráticos tienen para la provisión de bienes y servicios públicos para salvaguardar y atender los intereses generales de la sociedad. Una buena administración pública que garantice la libertad, la igualdad, la equidad, la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios, y el bienestar de la ciudadanía. Intereses generales que, del mismo modo, son objetivados en el ordenamiento jurídico, y en los planes y programas surgidos en las instituciones representativas y democráticas de nuestro Estado de derecho.

Esta pretensión democrática y organizativa de buena administración conduce el quehacer colectivo, constituyendo no solo un anhelo compartido e irrenunciable del desempeño público, sino un derecho ciudadano consagrado en el propio Estatuto de Autonomía, en su art. 31.

No obstante, este compromiso y esta aspiración no quedan satisfechos como logro social por su mera consagración, sino que requieren del interés continuo por la revisión, la reflexión, la auditoría y la corrección de aquellas cuestiones que pudieran identificarse como disfunciones de lo que debiera ser el normal funcionamiento de los servicios; componente clave para asegurar, del mismo modo, la confianza ciudadana en el valor público de los mismos, así como en su calidad y legalidad como criterio constitutivo del quehacer público. En este sentido es un postulado común en las administraciones públicas, la existencia de distintos mecanismos organizativos y administrativos orientados a avanzar y llevar a cabo este tipo de procesos.

En este contexto, la Inspección General de Servicios tiene como misión organizativa llevar a cabo la inspección, análisis, evaluación y asesoría para la mejora continua de la calidad de los servicios prestados por la Administración de Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Partiendo de esta premisa básica, los principios organizativos de su desempeño, como órgano administrativo, están conducidos por la práctica de valores como la búsqueda de la mejora continua, la centralidad de la ciudadanía, la creación de confianza y valor público, la integridad y el respeto, el aprendizaje continuo de la experiencia y la organización, la cooperación, y la imparcialidad de su actuación basada en las evidencias.

La Inspección General de Servicios, desde su puesta en funcionamiento por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se ha configurado, fundamentalmente, como un órgano de supervisión de la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta visión de la Inspección se reflejó en el primer Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, aprobado por Decreto 77/1987, de 25 de marzo, y en el posterior, aprobado por Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, en el que se potenciaba, además, la función de asesoramiento.

Las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios en estas disposiciones normativas se inspiran en los principios y valores que en cada momento han informado la actividad de la Administración. Así, mientras en la regulación de 1987 las competencias de la Inspección General de Servicios se centraban en el control del cumplimiento de la legalidad de la actuación de la Administración y del cumplimiento de las obligaciones del personal a su servicio, en el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, se añade el enfoque de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y se reconoce el papel esencial de la ciudadanía como destinataria final de estos servicios. Se pasa así de una Inspección General de Servicios fundamentalmente

controladora, que realiza propuestas correctivas, a una Inspección General de Servicios que, además, se alinea con los objetivos de modernización de la Administración Pública y la prestación de unos servicios públicos de calidad, realizando propuestas de mejora para la consecución de los mismos.

Durante la vigencia del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, la Administración Pública ha seguido experimentando cambios en concordancia con las necesidades que se han ido demandando por la ciudadanía y por un entorno cada vez más global y más influenciado por la introducción de nuevas tecnologías.

Esta nueva concepción de la administración, más accesible, transparente y participativa, se percibe y se ordena en la normativa desarrollada desde el principio del siglo XXI, entre las que cabe citar el propio Estatuto de Autonomía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, o ya, en el ámbito estatal, las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

En este contexto social y normativo, en el que se destaca el derecho de la ciudadanía a la buena administración y acceso a la información y participación, cobra especial relevancia impulsar de forma renovada la misión de la Inspección General de Servicios como órgano destinado a la inspección, evaluación, análisis y asesoramiento, orientado a un enfoque de mejora continua de la prestación de los servicios y de la gestión pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Se introducen, a tal efecto, novedades en materias metodológicas y funcionales, fruto de la evolución en la innovación y modernización que la Administración Pública ha adquirido en estos últimos años, y para reflejar los renovados compromisos de legitimidad, calidad y funcionamiento de los servicios, contraídos por los poderes públicos en virtud de necesidades y expectativas demandadas por la ciudadanía.

A tales efectos, el presente Decreto, introduce como novedad la atribución de la función inspectora respecto de las materias sobre las que pivotan los principios que deben presidir la actuación pública, ejerciendo su competencia y funciones en atención a la ciudadanía, ética pública e integridad, eficacia, eficiencia y efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos, transparencia y participación, así como las referidas a la evaluación e innovación, protección de datos y administración electrónica. Se sigue manteniendo, por su parte, el carácter transversal de la Inspección General de Servicios propia de su adscripción a la Secretaría General para la Administración Pública.

Resulta de especial relevancia la incorporación de las funciones relacionadas con el papel que la Ley de Transparencia Pública de Andalucía atribuye a la Inspección General de Servicios.

Para dotar de una mayor eficacia a la función inspectora, se ha reforzado la labor de seguimiento de las propuestas y recomendaciones emitidas a los órganos incluidos en el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios, promoviendo la implantación de aquellas que se hayan considerado prioritarias para el mejor funcionamiento de los servicios públicos.

En un capítulo independiente del relativo a la función inspectora se hace también referencia a las funciones de gestión y tramitación que tiene encomendadas la Inspección General de Servicios en los procedimientos de su competencia, y que son los relativos a los procedimientos en materia de compatibilidad de las personas empleadas públicas de la Junta de Andalucía, la gestión y custodia del Registro de actividades, bienes, intereses y retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos, así como las

denuncias que puedan presentarse por parte de la ciudadanía en relación con la prestación de servicios públicos; en este caso, el presente Decreto enumera los supuestos en los que no cabe su tramitación por la Inspección General de Servicios. Se distingue así la denuncia ante la Inspección General de Servicios de otros medios o instrumentos de los que dispone la ciudadanía para demandar una respuesta inmediata de la Administración en relación con el mal funcionamiento de los servicios, como pudieran ser las sugerencias y reclamaciones en unos casos o los recursos administrativos y jurisdiccionales en otros.

Otra aportación del nuevo Decreto es la creación de un órgano de coordinación de la inspección de los servicios públicos en la Junta de Andalucía, en particular de las inspecciones de los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales de la Junta de Andalucía, a fin de intercambiar información y experiencias relevantes, establecer directrices de coordinación que rijan sus relaciones y sus actividades y facilitar el mejor aprovechamiento de los recursos.

Finalmente, postula el nuevo Decreto que la competencia en materia de expedientes disciplinarios del personal al servicio de la Administración de Justicia se lleve a cabo en el ámbito de la organización de la Consejería con competencias en materia de Administración de Justicia, al suprimirse la competencia atribuida a los Inspectores e inspectoras del ámbito provincial de la Inspección General de Servicios, equiparándose en ese sentido al procedimiento establecido para el resto de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último es necesario destacar que la elaboración de la presente norma se ha realizado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de _____ de 2018,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de actuación

1. La Inspección General de Servicios es el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con facultades de análisis, evaluación y asesoramiento en las materias de su competencia, en orden a lograr la mejora continua en la prestación de los servicios conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas.

2. Las funciones de la Inspección General de Servicios se ejercerán sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración pública andaluza.

Artículo 3. Adscripción

La Inspección General de Servicios, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General para la Administración Pública.

CAPÍTULO II

Estructura de la Inspección General de Servicios

Artículo 4. Estructura

1. La Inspección General de Servicios está integrada por:

- a) La persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.
- b) Los Inspectores e Inspectoras Generales de Servicios.
- c) Los Inspectores e Inspectoras Provinciales de Servicios.
- d) El resto del personal adscrito a la Inspección General de Servicios, conforme a lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 5. Nombramiento y funciones de la Jefatura de la Inspección General de Servicios

1. La persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios será nombrada por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, con más de quince años de antigüedad en dicho subgrupo.

2. Corresponde a la Jefatura de la Inspección General de Servicios, bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actividad de los inspectores e inspectoras de la Inspección General de Servicios y del resto del personal dependiente de la misma.
- b) Elaborar la propuesta del Plan General de Inspección, así como el Informe anual sobre la actividad de la Inspección General de Servicios.

- c) Designar a los inspectores o inspectoras que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras, así como resolver los casos de abstención y recusación que se pudieran plantear.
- d) Ordenar la práctica de actuaciones no incluidas en el Plan General de Inspección, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.
- e) Realizar todas aquellas otras funciones o tareas que le sean encomendadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública.
- f) Representar a la Inspección General de Servicios ante cualquier autoridad o institución.

Artículo 6. Nombramiento y funciones de los Inspectores e Inspectoras de Servicios

1. Los inspectores e inspectoras de servicios serán nombrados por el procedimiento de libre designación, con convocatoria pública entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo.

2. Los inspectores e inspectoras de servicios llevarán a cabo las funciones que, en los términos de este Reglamento, les encomiende la jefatura de la Inspección General de Servicios.

3. Los inspectores e inspectoras generales de servicios podrán ejercer sus funciones tanto en los servicios centrales como en el ámbito territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los inspectores e inspectoras provinciales de servicios ejercerán sus funciones en el ámbito provincial correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que para otro ámbito territorial pueda asignarle la jefatura de la Inspección General de Servicios.

4. Los inspectores e inspectoras provinciales de servicios dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría General para la Administración Pública. Los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones serán facilitados por el órgano directivo de ámbito territorial con competencia en materia de Administración Pública de la provincia en la que se ubiquen.

Artículo 7. Agentes de la autoridad y acreditación

1. Los inspectores e inspectoras de servicios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

2. Todos los inspectores e inspectoras de servicios serán provistos de un documento oficial que acredite su identidad, así como su carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Personal colaborador

1. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, la Inspección General de Servicios podrá requerir su asesoramiento, previa comunicación dirigida al órgano del que dependa.

Dicho personal, con los medios necesarios, estará bajo la dirección del inspector o inspectora de servicios responsable de la actuación.

2. Si la persona designada para el mencionado asesoramiento tuviera atribuidas funciones de inspección en el centro donde preste servicios, tendrá la consideración de personal inspector colaborador de la Inspección General de Servicios.

CAPÍTULO III

Principios de la actividad de la Inspección General de Servicios

Artículo 9. Independencia e imparcialidad

1. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios gozará de independencia respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección.

2. El personal competente para la realización de las funciones inspectoras en quienes concurren las circunstancias que, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen motivos de abstención y recusación, se abstendrá de intervenir en los procedimientos asignados, comunicándolo a la jefatura de la Inspección General de Servicios, quien resolverá lo procedente.

Artículo 10. Obligación de confidencialidad

1. Todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios y el personal colaborador al que se refiere el artículo 8, guardará el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de los que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2. La documentación con origen y destino en la Inspección General de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto todos los registros generales y auxiliares y el personal que presta servicios en la Inspección General de Servicios arbitrarán los mecanismos que garanticen aquélla, así como su inmediata entrega y recepción.

La información aportada ante la Inspección General de Servicios o elaborada por la misma solo se utilizará para la finalidad propia de sus actuaciones, en el marco de lo regulado por el presente Decreto, de modo que no se vea comprometida la garantía de confidencialidad de dicha información.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el derecho de acceso a la documentación que forme parte de los expedientes tramitados por la Inspección General de Servicios podrá ser limitado, de forma motivada y ponderada, siempre que dicho acceso pueda suponer un perjuicio a las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Artículo 11. Cooperación y colaboración con otros organismos de inspección y control

La Inspección General de Servicios mantendrá relaciones de cooperación con los órganos de inspección, control y evaluación de la Junta de Andalucía, así como con las Inspecciones Generales y órganos análogos de las distintas Administraciones Públicas, a efectos de intercambiar experiencias y de adoptar criterios comunes en orden a la más correcta aplicación de los sistemas, instrumentos y métodos de inspección y control.

A fin de coordinar sus respectivas actuaciones, los titulares de los órganos y unidades administrativas de inspección y control que tengan como objeto supervisar el correcto funcionamiento de servicios y unidades dependientes de sus respectivos departamentos en la Administración de la Junta de Andalucía, comunicarán sus proyectos de planes de actuación a la Inspección General de Servicios, previo a su aprobación y para la emisión de informe por parte de ésta, a los efectos de evitar duplicidades, optimizar al máximo los recursos de control existentes y programar y desarrollar posibles acciones conjunta de control.

Artículo 12. Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

1. Se crea la Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía como instrumento permanente de coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección y control que tengan como objeto supervisar el correcto funcionamiento de servicios y unidades dependientes de sus respectivos departamentos en la Administración de la Junta de Andalucía, en particular, los existentes en los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales.

2. La Comisión de coordinación estará presidida por la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices y criterios de coordinación que regirán las relaciones entre los organismos de inspección y control participantes en la misma.
- b) Propiciar el intercambio de experiencias entre las distintas inspecciones, mediante la aportación y valoración conjunta de cuanta información resulte necesaria sobre los planes de actividad seguidos por cada una de ellas, sus resultados y las técnicas o procedimientos de actuación.
- c) En general, todas aquellas otras funciones que favorezcan la coordinación entre los órganos y unidades de inspección presentes en la Comisión y el mejor aprovechamientos de los recursos dedicados a las tareas de inspección y control.

3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se regulará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de coordinación.

CAPÍTULO IV**Competencia y funciones**

Artículo 13. Competencia

1. La Inspección General de Servicios ejercerá sus funciones en las siguientes materias:

- a) Atención a la ciudadanía
- b) Ética pública e integridad
- c) Eficacia, eficiencia y efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos
- d) Transparencia y participación
- e) Protección de datos y administración electrónica
- f) Evaluación e innovación

2. Además de las funciones previstas en el apartado anterior, le corresponderán las siguientes:

- a) Tramitar las denuncias presentadas por la ciudadanía en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Tramitar los expedientes en materia de compatibilidad del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz.
- c) Gestionar y custodiar el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos.

3. Asimismo, la Inspección General de Servicios ejercerá todas aquellas competencias o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 14. Funciones en materia de Atención a la ciudadanía

1. En materia de Atención a la ciudadanía corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el adecuado ejercicio de los derechos de la ciudadanía, así como por la actuación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía de acuerdo con el principio de buena administración.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Efectuar el control y seguimiento de las sugerencias y reclamaciones que, al amparo de la normativa reguladora de la materia, se presenten por la ciudadanía, así como analizar y evaluar las causas que motivan las mismas y las respuestas que se ofrecen, proponiendo, en su caso, a los órganos competentes las medidas correctoras que procedan.
- b) Analizar la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de acuerdo al principio de buena administración, en los términos del artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Comprobar la observancia de los principios de simplicidad, claridad, proximidad, profesionalidad, respeto y deferencia de las autoridades y empleados públicos en su relación con la ciudadanía, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Velar por el adecuado ejercicio de los derechos de la ciudadanía respecto al uso de medios electrónicos en su relación con la Administración Pública y la tramitación electrónica de los procedimientos que puedan afectarle.

Artículo 15. Funciones en materia de Ética pública e Integridad

1. En materia de Ética pública e integridad corresponde a la Inspección General de Servicios examinar que el funcionamiento y la actividad de las unidades, órganos y entidades, así como del personal a su servicio, se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico, verificando y promoviendo la adopción y el cumplimiento de medidas que garanticen la integridad profesional y los comportamientos éticos.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y entidades para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al personal en el desempeño de sus funciones, así como cualquier otro aspecto referido a su régimen jurídico.
- c) Velar por el adecuado control por parte de centros directivos con competencias en materia de personal del seguimiento del absentismo y de sus causas.
- d) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y los comportamientos éticos de las personas empleadas públicas y de las organizaciones.
- e) Colaborar en la prevención, detección y eliminación de toda conducta, acto o circunstancia que ponga en riesgo la integridad psicosocial de los empleados y empleadas públicos, sean discriminatorios o puedan ser contrarios a su dignidad.
- f) Comprobar la adopción de las medidas previstas en la normativa reguladora para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Cuando en el transcurso de una actuación inspectora se detectasen comportamientos del personal presuntamente irregulares, se comunicará a los órganos competentes dicha circunstancia para la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 16. Funciones en materia de Eficacia, Eficiencia y Efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos

1. En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios el análisis de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, de los instrumentos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de su actividad, de la prestación de los servicios públicos de calidad y de la racionalización de sus procedimientos.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Comprobar que los procedimientos seguidos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a los plazos de tramitación, resolución y notificación.

- b) Analizar las medidas para la racionalización y agilización de los diversos procedimientos y trámites, así como de reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.
- c) Comprobar la adecuación de los medios materiales, personales y de cargas de trabajo para el correcto desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios de los distintos departamentos, unidades y dependencias.
- d) Colaborar con el órgano competente en materia de función pública en la evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos.
- e) Comprobar el cumplimiento de los planes de actuación de la Administración así como la actuación coordinada de los diversos órganos y entidades concernidos por dichos planes.
- f) Examinar los cauces de comunicación tanto dentro de la propia organización como en las relaciones con la ciudadanía.
- g) Analizar la repercusión ambiental, económica y social que la gestión de los recursos públicos conlleva, de modo que se conozcan cómo se incorporan las medidas, criterios, propuestas y buenas prácticas relacionadas con la sostenibilidad social en la gestión pública y las medidas promovidas para su potenciación.

Artículo 17. Funciones en materia de Transparencia y Participación

1. En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los organismos de la Junta de Andalucía conforme a la normativa sobre transparencia, así como por la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por los centros que forman parte del ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios, de acuerdo con la normativa sobre transparencia.
- b) Verificar la adecuada respuesta a las solicitudes de acceso a la información que la ciudadanía realice en virtud de la normativa sobre transparencia.
- c) Comprobar la existencia de procedimientos, medios e instrumentos para la efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.
- d) Analizar la existencia de procedimientos, medios e instrumentos para que el personal al servicio de la Administración Pública pueda proponer sugerencias y proyectos de mejora en la actividad de la misma.

Artículo 18. Funciones en materia de Protección de datos y Administración electrónica

1. En materia de Protección de datos y administración electrónica corresponde a la Inspección General de Servicios analizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal y la relativa al correcto uso de los medios y sistemas informáticos, con especial incidencia en los instrumentos de la administración electrónica.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa relativa a protección de datos de carácter personal y, en su caso, tramitar las reclamaciones o denuncias que se formulen sobre el tratamiento de datos personales.
- b) Examinar la organización y los medios de que disponen las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a los efectos de proteger los derechos de la ciudadanía en relación con el tratamiento de datos de carácter personal.
- c) Comprobar la correcta aplicación de la normativa que afecta a la implantación de instrumentos, herramientas y procedimientos de la administración electrónica en la Junta de Andalucía.
- d) Comprobar que la Administración está dotada de los medios y sistemas necesarios para su pleno funcionamiento electrónico, como garantía de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.
- e) Analizar la aplicación de las iniciativas, planes y medidas para conseguir la transformación digital de la Administración y su pleno funcionamiento electrónico de un modo abierto, eficiente e integrador, y la prestación de servicios públicos digitales personalizados y fáciles de utilizar para la ciudadanía y las empresas.
- f) Verificar la aplicación de la normativa que pueda afectar a la utilización de medios y sistemas informáticos y telemáticos, especialmente en lo relativo a su disponibilidad, accesibilidad, seguridad e interoperabilidad, así como de las directrices que en la Junta de Andalucía hayan de aplicarse en relación con dicha utilización.
- g) Comprobar el adecuado uso que hace la Administración Pública de los canales de comunicación puestos a disposición de la ciudadanía a través de Internet.
- h) Analizar la organización y aprovechamiento racional de los medios y sistemas informáticos y telemáticos y verificar el adecuado uso de los mismos por parte del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Funciones en materia de Evaluación e Innovación

1. En materia de Evaluación e Innovación corresponderá a la Inspección General de Servicios verificar la implantación de procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua de los servicios públicos y de las políticas públicas, detectar los contenidos innovadores y las buenas prácticas y proponer su transferencia al resto de la organización.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Examinar la forma de prestación y calidad de los servicios, así como el grado de satisfacción de las personas usuarias de los mismos.
- b) Verificar la implantación de procesos de evaluación y mejora continua en los distintos organismos de la Junta de Andalucía, la existencia de objetivos e indicadores en sus actividades y la efectiva realización de la evaluación de planes y programas.
- c) Detectar, en el transcurso de sus actividades, los procesos innovadores y buenas prácticas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, a los efectos de que puedan ser conocidos y, en su caso, proponer su transferencia al resto de la organización.

CAPÍTULO V**La función inspectora****Artículo 20. Actuaciones inspectoras**

1. La función inspectora se desarrollará mediante la realización de actuaciones inspectoras, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2. Son actuaciones inspectoras ordinarias las que se realizan en cumplimiento del Plan General de Inspección.

3. Son actuaciones inspectoras de carácter extraordinario las siguientes:

- a) Las que se ordenen por la Presidencia o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Las que determine la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Inspección General de Servicios mediante Orden, por propia iniciativa o por petición motivada, que en los servicios centrales será efectuada por los titulares de las Consejerías, de las Viceconsejerías o de la Secretaría General para la Administración Pública y, en el ámbito provincial, por los órganos territoriales provinciales, a través de la correspondiente Delegación del Gobierno.
- c) Las que estime, de forma motivada, la persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de denuncias relativas al funcionamiento de los servicios. Con carácter previo a su inicio, se dará conocimiento de la misma y de los motivos de su realización a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

Artículo 21. Plan General de Inspección

1. La Inspección General de Servicios desarrollará sus actuaciones inspectoras ordinarias de acuerdo con un Plan General de Inspección que se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la misma y para cuya elaboración serán consultadas previamente las distintas Consejerías y Agencias.

2. El Plan General de Inspección contendrá los programas, estructurados de acuerdo a las competencias y funciones de la Inspección General de Servicios, en cuyo marco se desarrollarán las actuaciones inspectoras, respecto de los cuales se establecerán sus objetivos y el ámbito orgánico en el que vayan a realizarse.

El Plan incluirá igualmente los criterios para la realización de su seguimiento y para la evaluación de su desarrollo y resultados.

3. La vigencia de cada Plan General de Inspección será la que se establezca en el mismo, pudiendo ser anual o plurianual.

Artículo 22. Asignación de la actuación inspectora

Acordada la apertura de una actuación inspectora, la persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios asignará su desarrollo a uno o varios de los inspectores o inspectoras integrantes de la relación de puestos de trabajo de la unidad.

En su caso, podrá procederse igualmente a la designación del personal colaborador conforme a lo previsto en el artículo 8.

Artículo 23. Comunicación de la actuación inspectora

1. Las actuaciones inspectoras serán puestas en conocimiento de las Viceconsejerías de aquellas Consejerías de las que dependan o estén adscritos las entidades, órganos o centros incluidos en el ámbito de la actuación.

2. El desarrollo de las inspecciones extraordinarias previstas en el artículo 20.3.b) se comunicará igualmente a quien las hubiere promovido.

Artículo 24. Obligación de colaboración

1. Los órganos y unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, así como el personal a su servicio, estarán obligados a prestar su colaboración a la Inspección General de Servicios en el ejercicio de sus funciones. A tal efecto, facilitarán cuantos datos, antecedentes, documentos, información, accesos a sedes o sistemas que sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

2. La aportación de documentación e información a la Inspección General de Servicios se realizará preferentemente por medios telemáticos, que deberán garantizar el conocimiento de la identidad de las personas que la realizan, la fecha y hora en que se produce y la integridad de la documentación que se remite.

Artículo 25. Obstrucción a la función inspectora

1. Cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase la entrada a cualquier centro o lugar de trabajo, no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido, o en cualquier otra forma se obstaculizase la actuación de la Inspección General de Servicios, por ésta se formulará advertencia de que tal actitud puede constituir obstrucción a la función inspectora.

2. Dicha advertencia se comunicará de forma fehaciente a la persona que cometa la presunta obstrucción, concediéndole un plazo de dos días hábiles para formular las alegaciones o justificaciones que estime pertinentes. Simultáneamente, se pondrá en conocimiento del órgano directivo del que dependa.

3. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido para ello, si continuara con la actitud obstaculizadora, el inspector o inspectora actuante informará del incidente a la Jefatura de la Inspección General de Servicios, quien dará traslado de dicho informe a la Secretaría General para la Administración Pública para que, si lo estima oportuno, inste al órgano directivo de quien dependa la persona que cometa la presunta obstrucción para que cese en su actitud, con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario.

Dicho órgano directivo deberá arbitrar los medios alternativos necesarios para facilitar el desarrollo de la actuación inspectora.

Artículo 26. Protocolo de actuación

1. Los inspectores e inspectoras actuantes deberán elaborar un protocolo de la actuación inspectora en el que, de forma detallada, quede reflejado el objeto, alcance y ámbito de la misma, así como la metodología a emplear y el calendario previsto para su desarrollo.

En la metodología se incluirán las técnicas e instrumentos a utilizar, pudiendo comprender visitas de inspección, encuestas, acceso a sistemas informatizados, controles de procedimiento y documentación, auditorías, así como cualquier otro sistema o técnica conveniente al objeto y fines de la inspección.

2. El protocolo deberá ser aprobado por la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Artículo 27. Actas de Inspección

1. Cuando la naturaleza o circunstancias de la función inspectora lo requieran, podrá levantarse acta de inspección, lo que deberá hacerse, en todo caso, cuando se realice una visita de inspección, tenga lugar una comparecencia, se aprecie obstrucción en el desarrollo de una actuación inspectora, se dedujera la existencia de anomalías o deficiencias graves en la prestación de los servicios, un particular riesgo para las personas o de daños en las cosas o, en general, se presuma incumplimiento grave de la normativa vigente.

2. El contenido del acta deberá reflejar, al menos, la fecha, hora y lugar donde se hubiera extendido, la identificación de la actuación inspectora de que se trate, los hechos o circunstancias concurrentes, así como cualquier otro dato o información que se considere relevante. Se hará mención igualmente a las personas intervinientes, que firmarán el acta.

3. Una copia del acta se facilitará al responsable del centro directivo, servicio o entidad objeto de la inspección, mediante entrega de la misma en el acto, de resultar posible, o bien mediante su remisión en los cinco días siguientes a la fecha de la actuación inspectora. El centro, servicio o entidad inspeccionado podrá formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde su recepción.

4. Las actas tendrán valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados. En cualquier caso, se podrán formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de diez días desde su recepción.

Artículo 28. Informes

1. La Inspección General de Servicios formalizará el resultado de sus actuaciones en informes provisionales y definitivos.

2. Los informes contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La especificación de los objetivos y del ámbito de las actuaciones, los inspectores o inspectoras actuantes y la descripción de la metodología de trabajo utilizada.
- b) El análisis y diagnóstico de la situación objeto de la actuación.
- c) Las conclusiones del informe.
- d) Las propuestas para la adopción de medidas de corrección de las deficiencias detectadas o para la mejora de los servicios inspeccionados. Se hará constar cuáles de dichas propuestas se refieren a deficiencias que requieran una subsanación de carácter prioritario.

3. Los informes provisionales, una vez sometidos a la consideración de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, se remitirán exclusivamente a los órganos directivos y, en su caso, a los responsables de las unidades, centros o entidades inspeccionadas, quienes en el plazo de 15 días podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

4. Transcurrido el plazo anterior, tras la valoración de las observaciones que puedan haberse recibido, se redactará el informe definitivo, que será elevado a la Secretaría General para la Administración Pública para su remisión, del mismo modo, a las Viceconsejerías y a los órganos directivos de los centros que formen parte del ámbito de las actuaciones, así como a los que pudiera afectar por la naturaleza de las mismas. Se remitirá además a los órganos señalados en el artículo 20.3 cuando las actuaciones se hayan iniciado a instancia de estos.

Artículo 29. Seguimiento del resultado de la actuación

1. La Inspección General de Servicios realizará el seguimiento de la adopción de las propuestas incluidas en los informes definitivos, mediante la comprobación de su aplicación por los centros destinatarios de las mismas.

2. En el caso de que en el informe definitivo se hayan formulado propuestas cuya aplicación esté considerada de carácter prioritario, conforme a lo establecido en el artículo 28.2.d), el centro directivo al que se dirijan las mismas deberá elaborar en el plazo de un mes un plan de acción, que se remitirá a la Inspección General de Servicios, en el que se recojan las medidas a adoptar en orden a la subsanación de las deficiencias detectadas, y en el que se expresarán las acciones a llevar a cabo, los recursos necesarios y el calendario previsto para su realización.

La Inspección General de Servicios elaborará un informe de seguimiento sobre la aplicación del plan de acción donde consten los resultados de la implantación de las medidas que figuren en el mismo. Dicho informe será remitido, en todo caso, a los órganos a los que se remitió el informe definitivo de actuación.

3. En relación con aquellas propuestas cuya aplicación no se haya considerado como prioritaria, los centros directivos a los que se dirijan las mismas comunicarán a la Inspección General de Servicios las acciones que van a llevar a cabo para la implantación, en su caso, de dichas propuestas.

4. Los resultados del seguimiento figurarán en el informe anual de la Inspección General de Servicios, indicándose expresamente, en su caso, cuáles han sido los centros que, teniendo que elaborar el plan de acción expresado en el punto 2, no hayan procedido a dicha elaboración o, de modo injustificado, no hayan puesto en marcha las acciones incluidas en el mismo.

Artículo 30. Presunción de ilícitos penales y de responsabilidad por infracciones a la hacienda pública

1. Cuando de las actuaciones inspectoras desarrolladas se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, la persona titular del órgano del que depende la Inspección General de Servicios lo comunicará al Ministerio Fiscal, dándole traslado de lo actuado, así como al órgano competente para depurar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

2. Si en el transcurso de una actuación inspectora se presumiera la comisión de infracciones a la hacienda pública de la Comunidad Autónoma, del acta o informe correspondiente se dará traslado tanto a la persona titular de la Consejería inspeccionada como a la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a los efectos contemplados en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CAPÍTULO VI

Otras funciones

Artículo 31. Procedimientos en materia de compatibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz, corresponde a la Inspección General de Servicios la instrucción, informe y, en su caso, la elaboración de las propuestas de resolución de los expedientes de compatibilidad de los empleados públicos de las Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Artículo 32. Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos

Corresponde a la Inspección General de Servicios la gestión y custodia del Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos, conforme a lo previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 33. Denuncias

1. Cualquier persona física o jurídica podrá presentar denuncias ante la Inspección General de Servicios en relación con un posible anormal o irregular funcionamiento de los servicios públicos.

2. La Inspección General de Servicios no tramitará las denuncias cuyo contenido disponga de un procedimiento establecido para su resolución, salvo aquellas que se refieran a la inobservancia del mismo. En particular, no serán tramitadas:

- a) Las presentadas por la ciudadanía en el curso de un procedimiento administrativo en el que se tenga la condición de interesado, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Las relativas a cuestiones susceptibles de reclamación a través de los correspondientes recursos administrativos o jurisdiccionales.
- c) Las presentadas por los órganos de representación y participación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, referidas a cuestiones sobre las que tengan reconocido el ejercicio de competencias y los cauces de participación.
- d) Las planteadas por las personas empleadas públicas de la Junta de Andalucía en relación a cuestiones particulares derivadas de su situación como tales.
- e) Las formuladas por la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía, a las que se otorgará la tramitación prevista en dicha norma.

Artículo 34. Contenido y tramitación de las denuncias

1. La denuncia se podrá presentar por cualquier medio del que quede constancia y deberá contener al menos:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, así como la identificación del medio o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Hechos en los que se concreta, a juicio de la persona denunciante, el anormal o irregular funcionamiento de los servicios públicos y pruebas, en su caso, de dicha circunstancia.
- c) Firma de la persona denunciante.

Se podrá utilizar para la presentación manual o telemática de la denuncia el impreso normalizado disponible en el portal web de la Junta de Andalucía.

2. Recibida una denuncia, y tras su análisis inicial, la Inspección General de Servicios comunicará a la persona denunciante si la misma ha sido admitida o no a trámite. En el primer caso, se dará traslado al órgano competente para que emita informe sobre las circunstancias denunciadas, sus causas y las medidas adoptadas, en su caso, para su subsanación. Dicho informe deberá ser remitido por el mencionado órgano, en el plazo de 10 días, tanto a la persona denunciante como a la Inspección General de Servicios.

3. Si de la denuncia presentada y del contenido del informe recibido pudieran deducirse indicios de perturbación en el funcionamiento de los servicios públicos, la Jefatura de la Inspección General de Servicio podrá ordenar la apertura de actuación inspectora conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.c). En caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

4. La Inspección General de Servicios pondrá en conocimiento de la persona denunciante el resultado de la tramitación de su denuncia, ya sea el archivo de la misma o la apertura de actuación inspectora. Dicha comunicación en ningún caso tendrá el carácter de resolución administrativa.

5. El procedimiento previsto en este artículo no será de aplicación a las denuncias por incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades de las personas empleadas públicas. Estas denuncias serán remitidas junto al informe que, en su caso, se elabore por la Inspección General de Servicios, a la consejería, agencia o entidad donde preste servicios la persona denunciada, a los efectos que procedan en el ámbito disciplinario.

CAPÍTULO VII

Resultados de la actividad de la Inspección General de Servicios

Artículo 35. Informe anual de la Inspección General de Servicios

1. De las actividades efectuadas anualmente por la Inspección General de Servicios, la Secretaría General para la Administración Pública presentará un informe a la personal titular de la Consejería a la que se adscribe, que se hará público de acuerdo con el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En el Informe anual se incluirán las tablas y datos estadísticos que reflejen la actividad de la Inspección General de Servicios en el desarrollo de sus competencias y funciones, así como de las circunstancias más significativas en relación con las mismas.

3. En el Informe anual se dejará constancia de aquellas Consejerías y entidades que hubieran desatendido los requerimientos de información y colaboración formulados por la Inspección General de Servicios, tanto en el desarrollo de las actuaciones inspectoras como en el seguimiento posterior de la aplicación de las propuestas relativas a las mismas.

Disposición transitoria única. Actuaciones y procedimientos en trámite

Las actuaciones y procedimientos administrativos iniciados por la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 447/2004, de 6 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía

Se suprime el último inciso del apartado 1 del artículo 1 del Decreto 447/2004, de 6 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, destinados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno respecto de los funcionarios destinados en su ámbito territorial.”

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Se habilita a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para hacer las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de _____ de 2018

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública